



Expediente: 08 001 40 53 008-2022 00116-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: CARLOS ALFREDO GOMEZ JIMENEZ
DEMANDADO: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS ANTILLAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso verbal de la referencia, al Despacho, informándole que no se realizó la audiencia inicial que había sido programada, por inasistencia de las partes. Sírvese proveer.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MARZO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial, aprecia el Despacho que, como consecuencias de la inasistencia a la audiencia inicial, el inciso segundo del numeral 4º del artículo 372 del CGP dispone:

"Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes, ni sus apoderados presentaron excusas por su inasistencia a la audiencia inicial dentro de los tres días siguientes a la misma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar la terminación del proceso verbal adelantado por CARLOS ALFREDO GOMEZ JIMENEZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE LAS ANTILLAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Déjese la respectiva constancia en el sistema Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ